

RESOLUCIÓN 787 DEL 2020

(7 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia”*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el párrafo del artículo 2.2.2.5.3 del del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

“1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.

2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

Que en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que, de igual forma tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

Que el doctor Jairo Tomás Yáñez Rodríguez en su condición de alcalde del municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, mediante radicado No. 8002020ER9711 del 28 de julio de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral del municipio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁴ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Que el IGAC mediante radicado No. 8002020EE5453 del 6 de agosto de 2020 requirió al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 8002020ER11025 del 14 de agosto de 2020, el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander respondió el requerimiento adjuntando lo solicitado por parte de IGAC.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución 751 del 25 de agosto del 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander.

Que dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 31 de agosto de 2020 al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y comunicado por el mismo medio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que mediante oficio con radicación No. 8002020ER12554 del 06 de septiembre de 2020, el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander responde a la notificación de la Resolución de Inicio y manifiesta renunciar a términos pese a que se trata de un acto administrativo de trámite.

3. Verificación de Requisitos

⁴ Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁵ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial.

Que para el cumplimiento de esta condición el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander aportó con la solicitud de habilitación, fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde, copia del documento de identidad del alcalde, copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia del RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1 establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

⁵ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

Que para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado *“Solicitud Habilitación Catastral Municipio de San José de Cúcuta”*, el cual contiene la descripción del componente técnico requerido para asumir la gestión catastral.

Que de igual forma, el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las Resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Que mediante el Acuerdo 05 del 27 de julio de 2020 se adoptó el plan de desarrollo municipal 2020-2023 *“Cúcuta 2050, estrategia de todos”* y dentro del componente estratégico No. 4 *“Alcaldía de Cúcuta: estratégica y funcional”*, incluyó *“1. Programa: Catastro multipropósito”* el cual dentro de la descripción de este lo define como *“la herramienta que permitirá disponer información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al saneamiento y fortalecimiento fiscal, el ordenamiento territorial y la planeación social y económica. Con el programa de catastro multipropósito se ordena el territorio mediante la implementación de una estrategia de actualización y mantenimiento continuo del catastro”*.

Que, en el municipio, el proceso de gestión catastral, será liderado por la Secretaría de Hacienda de San José de Cúcuta Norte de Santander, contemplando la conformación de un grupo interno de trabajo que dependerá directamente del despacho de dicha secretaría, este esquema organizacional se implementará de manera concurrente con el desarrollo de la fase de empalme y entrega de la información.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

Que el grupo interno de trabajo se constituirá en virtud de la ejecución del Convenio Interadministrativo 133 de 2020, suscrito entre San José de Cúcuta y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, que tiene como objetivo específico el acompañamiento para la organización administrativa y la transformación institucional de la administración central.

Que, con relación al proceso de conservación catastral, el municipio definirá un plan de acción inicial, el cual garantizará el trámite y respuesta de las radicaciones entregadas por el IGAC y de aquellas que se presenten una vez inicie la prestación del servicio público catastral; además, dicho plan estará articulado con el proceso de actualización catastral durante la ejecución de este. Adicionalmente, el municipio enfatizará en acciones dinámicas u oficiosas focalizadas, sin perjuicio de la atención oportuna de las radicaciones presentadas por los usuarios del catastro.

Que el municipio dará apertura al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en su jurisdicción, para la zona urbana y rural en el tercer mes del inicio de operación; así mismo, realizará la adquisición de insumos básicos de geodesia y cartografía (bajo los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas definidas por el IGAC en especial las Resolución 388 modificada por la Resolución 509 de 2020 y la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020), para la ejecución del proceso.

Que el municipio, además de la articulación propia de los procesos de actualización y conservación catastral, garantizará el mejoramiento de la calidad de la información catastral recibida, previo análisis de inconsistencias; al igual, que la ejecución de los trámites catastrales con efectos registrales y la materialización progresiva de los procedimientos del enfoque del catastro multipropósito.

Que, respecto de la Infraestructura Física, el municipio se compromete a realizar la adecuación de la sede con los espacios requeridos para el servicio al ciudadano, así como de la dotación de estaciones de trabajo e implementos de oficina, requeridos para la gestión de los procesos y procedimientos catastrales.

Que, en consideración con la Infraestructura Tecnológica, el municipio se compromete a contar con una solución que asegurará el cumplimiento de los principios que rigen la



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

gestión catastral (artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 148 de 2020). Es decir, dicha solución tecnológica garantizará el cumplimiento de los requerimientos de los procesos definidos para la gestión y administración de la información derivados de la actualización y conservación catastral, incluida la difusión, así como de los procedimientos del enfoque catastral multipropósito. Esto mediante un conjunto de herramientas configuradas que asegurarán la trazabilidad de los cambios que se registren.

Que, en relación con el observatorio inmobiliario, el municipio contempla su conceptualización y diseño base para la especificación tecnológica durante el primer año de operación, con implementación durante el segundo año, es decir, 2022. Así mismo se compromete a que iniciará desde el segundo año, la estructuración de la Infraestructura de Datos Espaciales -IDE de San José de Cúcuta, esto con el fin de que a partir de 2023 inicie la implantación de los componentes tecnológicos para la gestión de datos, metadatos, servicios e información.

Que dentro del documento técnico de habilitación se allegó el plan y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció como fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para la segunda semana del mes de enero del 2021.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

Que el numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015⁶ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Que, tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

Que el municipio, presentó la proyección de ingresos de la prestación del servicio público de gestión catastral, en la que considera un mayor recaudo del Impuesto Predial Unificado, mostrando un mejor desempeño fiscal como consecuencia del aumento en sus ingresos tributarios, lo cual impacta de manera positiva en el indicador de eficiencia fiscal del municipio y mejora ostensiblemente las arcas y la estructura financiera de la Entidad.

Que para financiar el proyecto “Gestión Catastral Multipropósito”, toman como fuente de financiación recursos propios, es decir, los ingresos corrientes de libre destinación, primordialmente de recursos provenientes del mayor recaudo por impuesto predial. Así mismo, para apalancar la financiación de la gestión catastral durante las primeras dos vigencias de ejecución, recurrirá a un empréstito bajo una línea de redescuento, con el banco de Desarrollo Territorial-Finder.

Que, de igual forma, el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander cumple con lo establecido respecto del indicador de índice de desempeño fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 75,32 de acuerdo con los indicadores consultados en la página web del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, así:



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial.</p>	<p>Los documentos aportados por el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, mediante comunicaciones N°. 8002020ER9711 del 28 de julio de 2020 y 8002020ER11025 del 14 de agosto de 2020, fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde - Copia simple del documento de identidad del alcalde - Copia simple de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Copia simple del RUT del municipio
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita. 	<p>Los documentos aportados por el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, mediante comunicaciones N°. 8002020ER9711 del 28 de julio de 2020 y 8002020ER11025 del 14 de agosto de 2020, fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Documento soporte contentivo del plan, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y modelo de operación. -Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para la segunda semana del mes de enero del 2020.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.</p> <p>Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. - Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. 	<p>Los documentos aportados por el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, mediante comunicaciones N°. 8002020ER9711 del 28 de julio de 2020 y 8002020ER11025 del 14 de agosto de 2020, fueron los siguientes:</p> <p>Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral. - La fuente de financiación para la gestión catastral serán recursos propios, provenientes del mayor recaudo por impuesto predial y un empréstito bajo una línea de redescuento, con el banco de Desarrollo Territorial-Finder. - Índice de Desempeño Fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación es de 75.32.

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Que por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Que para efectos de la notificación y comunicación de la presente Resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. **Habilitación.** Habilitar como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la autonomía territorial cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Artículo 2. **Empalme.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander en los términos de los artículos 2.2.2.5.4⁷ y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁸.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el periodo de empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del Gestor Habilitado, y una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones en el estado en que se encuentren.

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁸ Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3°. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁹, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá

⁹ Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”

presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015¹⁰.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 7: Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora General

Aprobó: *Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Yenny Carolina Roza Gómez –Subdirectora Catastro

Revisó: *Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica*
Elena Rocío Verástegui Niño - Abogada Subdirección Catastro

Proyectó: *Luz Ángela Muñoz López. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros*

¹⁰ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019